NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 283/22-2023/JL-I.

- **ASADERO PONCHARELO (demandado)**
- **ESTELA CONCEPCION BELTRAN LEON (demandado)**

En el expediente número **283/22-2023/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral,** promovido por **Carlos Alberto Ríos Pérez en contra de Edgar Lee Huicab Domínguez, Estela Concepción Beltrán León y Asadero Poncharelo;** con fecha **19 de febrero de 2025**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 19 de febrero de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; **2)** con el escrito suscrito por el licenciado Gerardo del Jesús Gasca Gonzales, apoderado jurídico de la parte actora, por medio del cual hace uso de su derecho a Réplica, respecto de lo manifestado por la demandada; con el escrito de fecha 20 de agosto de 2024, suscrito por el apoderado legal de la parte demandada, mediante el cual exhibe copia simple de su credencial para votar. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Ratificación de personalidad de la parte demandada.
De conformidad al primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral ratifica el reconocimiento de la personalidad del **ciudadano Edgar Lee Huicab Domínguez,** decretado específicamente en el punto PRIMERO, inciso 1, del acuerdo de fecha 14 de agosto de 2024, toda vez que diera cumplimiento a la prevención planteada en el mismo punto, proporcionando a este Juzgado Laboral la copia simple y legible de la credencial de elector, con clave de elector HCDMED82032604H401, respectivamente.

SEGUNDO: Réplica formulada por la parte actora.
Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas** por la **parte actora**, respecto a la contestación del **ciudadano Edgar Lee Huicab Domínguez –parte demandada-**, presentada ante la Oficialía de Partes Común el día 27 de agosto de 2024, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **parte actora**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **parte actora**, en cuanto al escrito de contestación del demandado, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Recepción de Prueba Superveniente.

Con fundamento en los ordinales 778 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas supervenientes** ofrecidas por **la parte actora,** los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las **pruebas supervenientes** que ofreció la **parte actora** de manera cautelar, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

I. **Inspección ocular.** Que deberá practicarse respecto a los recibos de pago semanal, así como la libreta de entrada y salida correspondiente a todos los trabajadores, que prestan o prestaron su servicio en beneficio de la demandada Edgar Lee Huicab Domínguez, del periodo comprendido del 08 de febrero de 2022 al 08 de febrero de 2023.

Prueba que queda en reserva de ser admitida o desechada, hasta en tanto se celebre la **audiencia preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ahora bien, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 778 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da **vista a la parte demandada**, para que dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto de las **pruebas supervenientes ofrecidas por la parte actora.**

CUARTO: Vista para la contrarréplica.
En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la **parte actora**, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario el **ciudadano Edgar Lee Huicab Domínguez-parte demandada**– a fin de que en un plazo **de 5 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su **contrarréplica** o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a las **partes demandadas** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluído su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o

bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que la ciudadana Estela Concepción Beltrán León-parte demandada-, dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarías a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvención.**

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a la parte demandada empezó a computarse el lunes 02 de septiembre de 2024, y finalizó el lunes 23 de septiembre de 2024, al haber sido emplazada el viernes 30 de agosto de 2024.

SEXTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.
Tomando en consideración que **la ciudadana Estela Concepción Beltrán León -parte demandada -,** no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor**.

SÉPTIMO: Acumulación.
Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito descrito en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

OCTAVO: Notificaciones.
Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

• Parte Actora • Edgar Lee Huicab Domínguez (parte demandada)	Buzón electrónico
• Asadero Poncharelo (parte demandada) • Estela Concepción Beltrán León	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche…"

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.** ----------

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de febrero del 2025.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE SAN FRANCISCO DE
CA
NOTIFICADOR

Licda. Didia Esthel Alvarado Tepetzi